

Capítulo 12

# **El principio de especialidad como garantía estructural en la justicia penal juvenil en el Ecuador: retos para la profesionalización de los operadores de justicia**

*Santiago Vladimir Cabrera Cabrera, Santiago Vinicio Ruiz Castillo*

Cabrera Cabrera, S. V., & Ruiz Castillo, S. V. (2026). El principio de especialidad como garantía estructural en la justicia penal juvenil en el Ecuador: retos para la profesionalización de los operadores de justicia. En A. B. Benalcázar (Coord), *Ciencias sociales y humanidades en América Latina. Investigaciones disciplinares e interdisciplinarias desde la región (Volumen II)*. (pp. 274-298). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.430.c904>



# 12

# *El principio de especialidad como garantía estructural en la justicia penal juvenil en el Ecuador: retos para la profesionalización de los operadores de justicia*

## **Resumen**

El presente artículo tiene como finalidad garantizar los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en atención a que, en diversos casos, estos han sido vulnerados al ser tratados como adultos e incluso ingresados en centros de privación de libertad destinados a personas mayores de edad. A nivel internacional, se evidencian situaciones graves como violaciones, torturas y condiciones de hacinamiento, lo que refleja un desconocimiento de los estándares de protección de la justicia juvenil. En el caso ecuatoriano, el Pleno del Consejo de la Judicatura (2022) destituyó a un fiscal por no haber dispuesto diligencias investigativas orientadas a determinar la edad de la persona procesada; asimismo, la Sentencia N.º 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador señala que existen 358 jueces de familia frente a apenas ocho jueces especializados en adolescentes infractores, lo que evidencia una especialidad reducida en esta materia. Aunque esta decisión impulsó procesos de capacitación, persiste un problema estructural en la especialización de los operadores de justicia. En este contexto, el artículo sostiene que la falta de especialización vulnera el corpus iuris de protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal, situación que también se replica en varios países de América Latina. Por ello, el objetivo de la investigación es determinar la necesidad de que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se exija la especialización de los operadores de justicia en materia juvenil, preferentemente a nivel de cuarto nivel. Para ello, se emplean los métodos científico, analítico y hermenéutico, a fin de demostrar que en otras legislaciones sí se establece este requisito como garantía de una adecuada administración de justicia juvenil.

Palabras claves: Justicia penal juvenil; Operadores de justicia; Principio de especialidad; Protección integral del adolescente; Responsabilidad penal adolescente.

## Introducción

La especialización en justicia penal para adolescentes surge como punto de partida con la Convención de Derechos del Niños, donde el menor deja de ser objeto de derechos pasando a convertirse en sujeto de derechos, la visión anterior sobre los menores se conocía como la doctrina de la situación irregular e indicaban que los menores eran objetos de protección por tanto debían ser tutelados por personas, instituciones o estado y que no debían participar en la toma de decisiones que les afectaban. El nuevo paradigma de la doctrina de protección integral considera que los menores son sujetos de derechos y que estos deben ser respetados por todos y que esta no solo corresponde al estado sino de manera tripartita, es decir al estado, la familia y la sociedad, para garantizar el interés superior del menor, que incluyen su desarrollo físico, psicológico y el pleno goce de sus derechos. Los Estados parte, aun cuando conocen su obligación en forma pausada y gradual están aplicando en su derecho interno este nuevo paradigma, aplicación que se ha dado en base a los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comité del Derecho del Niños, opiniones consultivas y en definitiva todo el corpus juris de los derechos que tienen relación cuando el adolescente está en conflicto con la ley penal. Es aquí donde los estados partes han tenido que modificar la normativa interna en lo que tiene que ver con el sistema de protección integral cuando los adolescentes son sometidos a un procedimiento judicial, en Ecuador se tuvo que modificar la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en la actualidad con una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en especial la sentencia N° 9-17-CN-19 conceden un plazo razonable para que formen a los operadores de justicia en Justicia Especializada para Adolescentes Infractores. En el desarrollo del presente artículo se analizará que el problema de especialización en Latinoamérica, ha vulnerado los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues el objetivo es lograr determinar que en el ordenamiento jurídico de Ecuador, la especialización de los operadores de justicia en justicia juvenil sea con título de cuarto nivel, para lo cual a través de los métodos científico, analítico y hermenéutico, se demostrará que en México, se exige esta especialidad

en justicia penal para adolescentes. Pero la gran pregunta es ¿todos los estados parte exigen a los operadores de justicia una especialidad o solo se someten a cursos o diplomados? Lo que conlleva a preguntarse si éstos garantizan el principio de especialidad en justicia penal para adolescentes o se debería exigir en especial que jueces, fiscales, defensores públicos tengan formación de cuarto nivel posgrado es decir, una especialidad o maestría en justicia penal para adolescentes infractores o afines en adolescentes en conflicto con la ley penal; y, de esta manera se cumpla con los principios rectores de la justicia especializada determinada en el Art. 37 y 40 de la Convención de Derechos del Niño; Art. 5.5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la Observación General 24, y en el caso particular de Ecuador el Art. 175 de la Constitución de la Republica del Ecuador, Arts. 255, 259 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, que más adelante se los abordará.

## **Objetivos**

### **General**

Analizar el principio de especialidad en la justicia penal juvenil en el Ecuador desde un enfoque jurídico y doctrinal, con el fin de determinar la necesidad de exigir formación de cuarto nivel a los operadores de justicia como garantía del interés superior del adolescente, como garantía del interés superior del niño y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

### **Específicos**

Examinar los estándares internacionales y nacionales que fundamentan la justicia penal juvenil y el principio de especialidad en la protección de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Analizar el marco constitucional, legal y jurisprudencial ecuatoriano relacionado con la especialización de los operadores de justicia en materia de justicia penal juvenil.

Determinar la pertinencia de exigir formación de cuarto nivel en justicia penal juvenil para jueces, fiscales y defensores públicos como medida de fortalecimiento del sistema especializado.

## **Metodología**

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico, doctrinal y jurisprudencial, orientado al análisis del principio de especialidad en la justicia penal juvenil en el Ecuador. El estudio responde a un diseño no experimental, de nivel explicativo y de corte transversal, en tanto se analiza el fenómeno jurídico en un momento determinado sin manipulación de variables.

El desarrollo metodológico se sustenta principalmente en el método dogmático-jurídico, el cual permite interpretar el ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable a la justicia penal juvenil, especialmente en lo referente al principio de especialidad y la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Este método posibilita identificar el alcance normativo de la Constitución, la legislación interna, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, se emplea el método analítico-sintético, que permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, para posteriormente integrarlos en una comprensión global del sistema de justicia juvenil y la necesidad de especialización de sus operadores.

De igual manera, el método inductivo-deductivo facilita el análisis de casos, criterios jurisprudenciales y prácticas institucionales relevantes, a partir de los cuales se construyen conclusiones generales sobre la importancia de la formación especializada en justicia penal juvenil.

El método histórico-lógico permite comprender la evolución del sistema de justicia juvenil, desde la doctrina de la situación irregular hasta el paradigma de protección integral, evidenciando el reconocimiento progresivo de los adolescentes como sujetos de derechos.

Finalmente, se incorpora el método comparado de manera complementaria, a fin de contrastar criterios normativos y doctrinales de otros sistemas jurídicos que han desarrollado modelos de especialización en justicia penal juvenil, lo cual permite enriquecer el análisis del caso ecuatoriano.

La técnica utilizada es la revisión bibliográfica y documental, basada en el estudio de normativa nacional e internacional, jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como doctrina especializada en justicia penal juvenil.

## **Desarrollo**

### *El sistema de protección y el principio de especialidad en justicia penal juvenil*

Para ello primero definiremos a quien se lo considera menor de edad la Convención de Derechos del Niño (1989) y en adelante CDN en el Art. 1 expresa “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, esta definición del CDN nos habla de manera general respecto del niño o niña; y, una definición más concreta sobre la definición de niño, niña y adolescente da el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 4 que expresa “ Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Ante ello ya podemos definir sobre la condición jurídica de inimputabilidad del adolescente ya que al no cumplir la mayoría de edad la Constitución de la República del Ecuador los considera grupos vulnerables y por ello decimos la inimputabilidad respecto de los niños; y, en cuanto a los adolescentes que estén en conflicto por la ley no pueden ser juzgados por jueces penales y peormente que se les imponga una

pena, ya que la responsabilidad acarrea medidas socioeducativas por eso la importancia de una justicia especializada en adolescentes.

Por otra parte, también hablamos de las diferentes personas que tienen contacto o intervienen en los conflictos penales de los adolescentes infractores para ello el Centro de delegado de Inspectores de Menores (2019), de los Equipos Interdisciplinarios en la Justicia Penal Juvenil en la Jurisdicción Nacional expresa:

Esta forma de intervenir -con personal especialista en las temáticas a abordar brinda apoyo a los jueces en la toma de decisiones y ayuda a los menores de edad. Como se señala en los objetivos del trabajo, la Observación General nro. 10 del Comité de los Derechos del Niño establece la necesaria capacitación y formación de los profesionales y operadores. A su vez, las Reglas de Beijing recomiendan la necesidad de equipos interdisciplinarios en la justicia juvenil que brinden al juez la información necesaria acerca del joven imputado a fin de que éste pueda contar con elementos para arribar a la decisión más justa al caso. (CEDIM p. 3)

Es en este sentido dicho centro nos hace referencia que el equipo interdisciplinar es de vital importancia para la decisión del juez, por esta razón todo el personal policial, fiscalía, jueces, defensores públicos, personal de Centros de Adolescentes Infractores, trabajadores sociales, psicólogos, abogados en libre ejercicio, deben contar con la especialidad para garantizar los derechos de los adolescentes que están en conflicto con la ley; y, de esta manera no sean vulnerados.

La Defensoría Pública del Ecuador (2016), en su Guía Práctica para el litigio en Justicia penal Juvenil también respecto del principio de especialidad expresa:

a un tratamiento institucional distinto, respetando las circunstancias específicas propias de la edad del adolescente, así

como la capacitación a los operadores que intervienen en el juzgamiento de adolescentes y funcionarios encargados de la ejecución de medidas socioeducativas. Aún más, esta normativa diferencia los objetivos de la intervención estatal en materia de niñas, niños y adolescentes: la integración y educación en el respeto por los derechos fundamentales y libertades de los demás. Esta distinción gira en torno a los ejes que han servido de base a enfoques restaurativos. Existe abundante evidencia normativa y jurisprudencial de que la especialización que favorezca estos objetivos requiere órganos especializados (tanto en su previsión normativa como en la especialización de sus operadores) ... (p. 17)

En esta guía ya de un ente estatal de protección de derechos a personas que no gozan de defensa técnica, manifiesta sobre la especialidad que deben tener los defensores públicos para garantizar un procedimiento de justicia juvenil diferenciada de los adultos y con órganos jurisdiccionales especializados y de esta manera su enfoque restaurativo favoreciendo la reinserción social.

De igual forma Villanueva (2017), en su compilación de las Observaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con adolescentes que infringe la Ley Penal sobre la especialización en su párrafo 92 expresa:

Un sistema amplio de justicia de menores requiere además el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor, asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

Campistol y Herrero (2016), en la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa recomiendan a nivel formativo:

Que los Estados generen y fortalezcan la especialización de los Sistemas Penales Juveniles por medio de procesos de formación integral que permitan la profesionalización del sector y el mantenimiento de la competencia y los cuales incluyan a todo el personal integrante de dichos Sistemas, instando a las Universidades a que incorporen la especialización en sus currículos. (p. 30)

De igual forma la Declaración Iberoamericana también recomienda a nivel de organización y funcionamiento institucional de los sistemas nacionales lo siguiente:

Que se prioricen como políticas institucionales el establecimiento de sistemas de formación continua dirigidos al personal operador de Justicia Juvenil en cada país, los cuales garanticen su especialización e implementación a través de las Escuelas o Unidades de Capacitación o Formación de las Instituciones. (p.33)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su libro de Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (2011), refiere con respecto a la especialidad en justicia juvenil en el párrafo 85:

Así pues, la especialización requiere leyes, procedimientos e instituciones específicos para niños, además de capacitación específica para todas las personas que trabajan en el sistema de justicia juvenil. Estos requisitos de especialización se aplican a todo el sistema y a las personas que en él laboran, incluyendo al personal no jurídico que asesora a los tribunales o que ejecuta las medidas ordenadas por los tribunales, y al personal de las instituciones en las que se mantiene a los niños privados de su libertad. Los requisitos de especialización también se aplican a las fuerzas policiales cuando entran en contacto con los niños y las niñas. (p.23)

En un sentido más garantista la Convención de Derechos del Niño (1989) y el corpus juris que hablan sobre la importancia de la especialización en justicia penal para adolescentes en lo que tiene que ver con la tortura y privación de la libertad y la administración de justicia expresa: “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (Art. 37).

Por otra parte, la misma convención en cuanto al procedimiento expresa:

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones. (Art. 40)

Bajo este contexto se puede colegir que el artículo (Art. 37) ya garantiza y dice que todo menor de edad que se lo prive de libertad deberá ser tratado con sensibilidad, que no se lo ingresará en cárceles de los adultos y que tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

De igual forma el artículo 40 de la CDN indica que los menores que han sido acusados o declarados culpables en un proceso penal, tienen derecho a que se respeten sus derechos fundamentales sobre todo a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo e incluso que se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones y lo más importante que los operadores de justicia y quien sea su abogado de confianza tengan la pericia en el tema con la finalidad de garantizar el interés superior del menor pudiendo alegar todo el corpus juris que los ampara o a su vez terminar de una

manera anticipada el proceso con la mediación, acuerdos reparatorios, suspensión de proceso o remisión de ser el caso siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en cada caso.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y en adelante CADH respecto a la integridad personal manifiesta: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribuna especializada, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento” (Art.5).

En igual forma la CADH en cuanto a los derechos del niño expresa: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el estado” (Art. 19). En el ámbito internacional en los casos *Mendoza y otros Vs. Argentina*, mediante sentencia emitida con fecha 14 de mayo de 2013; y el caso *Instituto de Reeduación del menor Vs. Paraguay*; con sentencia de fecha 2 de septiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se llama la atención a estos estados a fin de que se respete los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y sean procesados por personal especializado.

Por otra parte, la Observación General N° 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil que sustituye la Observación General N° 10 por los cambios que se han reflejado desde el año 2007, claramente define quienes deber ser sometidos a un procedimiento juvenil e insta a los estados partes a regular su ordenamiento jurídico sobre las edades mínimas para aplicar medidas no privativas de libertad y a quienes se aplica el sistema juvenil, para ello los estados partes deben contar con toda la infraestructura y personal idóneo para la aplicación del sistema integral penal en lo adolescentes en conflicto con la ley penal, con la finalidad de no aplicar penas como en el procedimiento penal para adultos.

La Opinión Consultiva OC-17 (2002), respecto de la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niños en su parte de las garantías procesales de la especialidad expresa:

al decidir sobre controversias o situaciones que involucren niños y adolescentes, debe buscar preservarse la especialidad de los organismos encargados de esta tarea. Además, en materia penal, la autoridad deberá ser judicial, salvo cuando se presenta la figura de la “remisión” a sede administrativa, en casos en que sea lo mejor para las partes involucradas, especialmente, el niño o niña. Igualmente, debe brindarse la capacitación de las autoridades que resuelven los conflictos de los menores de edad, como un requisito fundamental del ejercicio de sus funciones. (p. 44)

La Opinión Consultiva OC-17 (2002), en su párrafo 27 expresa:

Es enfática la Opinión Consultiva-- que todos los instrumentos internacionales relativos a derechos del niño o menor de edad reconocen sin lugar a dudas la “diferencia” entre éstos y los adultos y la pertinencia, por ese motivo, de adoptar medidas “especiales” con respecto a los niños. La idea misma de “especialidad” constituye un reconocimiento y una reafirmación de la diferencia que existe --una desigualdad de hecho, a la que no cierra los ojos el Derecho-- y de la diversidad de soluciones jurídicas que procede aportar en ese panorama de diversidad. (p. 9)

En este mismo tema de especialidad la Opinión Consultiva OC-17 (2002), en su párrafo 96 determina:

Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento. (p. 73)

En los párrafos de la opinión consultiva at supra, ya se obliga a que quienes presten sus funciones en una unidad judicial de justicia penal de adolescentes, como es juez, fiscal, secretario y más equipo interdisciplinario deben tener formación en justicia penal para adolescentes y más aún los que van a patrocinar la defensa técnica del adolescente en conflicto con la ley penal, ya que al no conocer la normativa del sistema de protección integral para adolescentes pueden atentar con los derechos que les otorga dichos cuerpos legales viéndose perjudicados los menores por no conocer de sistema de protección tanto los operadores de justicia como su defensa.

Ahora bien, la Organización de Naciones Unidas (1985), en las “Reglas de Beijing” sobre la especialidad manifiesta:

Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción. (Regla 22)

Como se ha podido demostrar en el ámbito internacional todo el corpus juris insta o dispone que quienes tengan contacto en el procedimiento de justicia juvenil o justicia penal para adolescentes sea personal especializado ya que estos son grupos vulnerables por su condición y la edad de madurez en la que se encuentran. En este sentido en la sentencia del Poder Judicial (2008) de México P./J. 65/2008, , respecto de la especialidad manifiesta:

Sistema integral de justicia para adolescentes. Acreditación de la especialización del funcionario que forma parte de aquél. Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación

expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. (p. 610)

De igual forma la Primera Sala Corte Suprema de Justicia de la Nación (2015) de México en cuanto a la defensa publica especializada expresa:

Defensa adecuada en el régimen constitucional de justicia para adolescentes. Exige que la calidad de defensor de oficio especializado de la persona que asistió a un adolescente imputado en su declaración ministerial quede plenamente acreditada. Si quien asiste en la declaración ministerial a un adolescente al que se le atribuye la comisión de una conducta tipificada como delito en la ley, es un defensor de oficio, pero éste no se identifica en la diligencia ni exhibe la cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, no se puede afirmar que tiene conocimientos técnicos en derecho, y mucho menos que cuenta con los conocimientos especializados exigidos en ese sistema, relativos a una adecuada capacitación o instrucción multidisciplinaria sobre el régimen de procuración e impartición de justicia juvenil, con conocimiento de los derechos reconocidos a los menores y de las modalidades que adquiere el procedimiento, esto es, especializado en la materia y con énfasis particular y preponderante al aspecto jurídico y con un perfil especial en cuanto al trato y la actitud humanitaria hacia el adolescente. Ahora bien, al no estar acreditada plenamente dicha calidad, no se satisface la exigencia constitucional de cumplir con el derecho fundamental de contar con una defensa adecuada. (p. 965)

Ante esto se colige que, en estado de México, la especialidad en los operadores de justicia juvenil es obligatoria, más con los defensores

públicos quienes son los que defienden el derecho fundamental de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Una vez que se ha abordado el corpus juris internacional la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), respecto de la justicia especializada para adolescentes infractores manifiesta:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Art. 175)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en cuanto a la administración de justicia especializada expresa:

Especialidad. - Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”. (Art. 255). “Órganos jurisdiccionales. - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores” (Art. 259). “Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. (Art. 305)

Claramente se ha logrado determinar que el corpus juris interno para adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal exige que el personal del órgano jurisdiccional (juez, fiscal, defensor publico)

sea especializado en igual forma todo el personal que intervenga en adolescentes infractores, dicho corpus juris ha hecho que la Constitución de la Republica del Ecuador Art. 175 y Código de la Niñez y adolescencia en su Arts. 255, 259, 305 regulen la especialidad para los procedimientos de justicia juvenil.

Por otro lado, todo lo antes invocado tiene una finalidad como lo determina la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006), en su Manual sobre programas de Justicia Restaurativa que expresa:

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos. Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora. (p. 4)

Ante lo manifestado se colige que la especialidad se la garantiza gracias a una consulta que realiza una jueza de familia en el cual consulta si el mismo juez de la niñez y adolescencia con competencia en adolescentes infractores puede conocer y resolver todas las etapas del proceso esto es instrucción, evaluación preparatoria de juicio y juicio, es en este momento que con la sentencia N° 9-17-CN/19 la Corte Constitucional de Ecuador, refiere sobre el principio de administración de justicia especializada de adolescentes Infractores, que en su párrafo 68 refiere que en ningún caso, el adolescente en conflicto con la ley penal podrá ser juzgado por un juez penal sin especialidad acreditada para el juzgamiento de adolescentes infractores, asimismo forma el párrafo

63 manifiesta ...que en Ecuador hay 358 jueces de familia y solo ocho jueces especializados en esta materia.

De igual forma en la página web del Consejo de la Judicatura destituye a un Agente Fiscal por haber garantizado que, en el citado caso, actúen fiscales especializados en asuntos de adolescentes infractores; y, que, además, no dispuso la práctica de las diligencias investigativas necesarias para establecer la edad de la persona investigada en la causa determinada en el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) compuesto por sus tres niveles: a) dictamen de políticas; b) ejecución; c) exigibilidad de derechos, buscan la protección, exigibilidad y equidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, el Ecuador ha avanzado en la consolidación de un sistema especializado de justicia penal juvenil mediante la creación de Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores y Fiscalías de Justicia Juvenil en ciudades como Quito, Guayaquil y Los Ríos (Babahoyo Quevedo). Estas instancias cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios integrados por profesionales en medicina, psicología y trabajo social, lo que permite un abordaje integral de los casos. Asimismo, se dispone de Defensorías Públicas encargadas de la defensa de adolescentes en conflicto con la ley penal, y de la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN), como órgano policial especializado.

No obstante, pese a estos avances institucionales, la especialización en materia de justicia juvenil no constituye aún un requisito exigible para el acceso o permanencia en los cargos, ni se evidencia la existencia de concursos públicos específicos que garanticen la designación de operadores con formación especializada en la materia. En este contexto, si bien a partir de la sentencia N.º 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial y con el apoyo de la organización Terre des hommes, ha impulsado procesos de capacitación mediante diplo-

mados en justicia juvenil, estos esfuerzos, aunque valiosos, no suplen la necesidad de institucionalizar una formación obligatoria, sistemática y vinculante. Actualmente, la capacitación se mantiene como un proceso continuo dirigido a jueces, fiscales y defensores públicos, con énfasis en un enfoque de justicia restaurativa, pero sin consolidarse aún como un criterio estructural de especialización.

Para colegir podemos decir, que especializados los operadores de justicia y los demás servidores públicos que intervienen en los procedimientos de adolescentes infractores, se logrará garantizar el interés superior del menor, pues se garantizará sus derechos con personal especializado enfocado en la justicia restaurativa. De igual forma el nuevo personal policial, judicatura, fiscalía, equipos técnicos, Centros de Adolescentes Infractores, tenga formación de cuarto nivel para garantizar el corpus juris del adolescente infractor.

## **Discusión**

El análisis desarrollado permite evidenciar que el principio de especialidad en la justicia penal juvenil no constituye únicamente una disposición normativa formal, sino una exigencia sustancial vinculada directamente con la protección de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Sin embargo, en la práctica jurídica ecuatoriana persiste una brecha significativa entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva, especialmente en lo relacionado con la formación especializada de los operadores de justicia.

Si bien el Ecuador cuenta con un marco constitucional e infra constitucional que reconoce expresamente la justicia especializada para adolescentes infractores, la realidad institucional muestra limitaciones en la implementación de este principio. La escasez de jueces, fiscales y defensores públicos con formación específica en justicia juvenil evidencia que la especialización, en muchos casos se reduce a procesos de capacitación general por parte del Consejo de la Judicatura, los cuales no siempre garantizan un dominio profundo del enfoque de protección integral ni de la justicia restaurativa.

En este contexto, surge una tensión relevante entre la normativa internacional y la práctica interna. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y la Observación General N.º 24 establecen de manera clara la necesidad de un sistema especializado, con operadores capacitados no solo de forma básica, sino con competencias técnicas adecuadas para tratar a los adolescentes como sujetos de derechos. No obstante, la falta de exigencia de una formación académica de cuarto nivel en la materia puede debilitar la calidad de las decisiones judiciales y, en consecuencia, afectar el interés superior del adolescente.

De igual forma, la jurisprudencia interamericana y constitucional refuerza la idea de que la especialización no es opcional, sino un componente esencial del debido proceso en justicia juvenil. Casos como los analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidencian que la intervención de operadores no especializados puede generar vulneraciones graves, especialmente cuando se trata de medidas socioeducativas y no de penas privativas.

En este punto, la discusión central del presente estudio se orienta a una pregunta fundamental: ¿es suficiente la capacitación ocasional o debe exigirse una formación académica de posgrado para garantizar la verdadera especialización? Desde una perspectiva garantista, la respuesta tiende a inclinarse hacia la segunda opción, en tanto la complejidad del sistema penal juvenil requiere no solo conocimiento normativo, sino también formación interdisciplinaria en psicología jurídica, criminología juvenil y derechos humanos.

No obstante, también es necesario reconocer que la implementación de un requisito de cuarto nivel podría enfrentar desafíos institucionales, como la limitada oferta académica especializada en el país o la necesidad de procesos de transición progresivos dentro del sistema judicial. Por ello, la discusión no se agota en la exigencia normativa, sino que se extiende a la capacidad del Estado para generar políticas públicas que fortalezcan la formación continua y progresiva de sus operadores.

En definitiva, el análisis permite sostener que la especialización en justicia penal juvenil no puede entenderse como un requisito accesorio, sino como una condición estructural para la legitimidad del sistema. La falta de operadores adecuadamente formados no solo compromete la calidad de la justicia, sino que también puede derivar en la reproducción de prácticas adultocéntricas que contradicen el paradigma de protección integral.

## Conclusiones

Se ha logrado determinar doctrinalmente y normativamente que es obligatoria la especialización en justicia juvenil, esto conforme lo expresa el Art. 2, 5. 5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 37 y 40 de la Convención de Derechos del Niño, Observación General 24, Opinión Consultiva OC17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Regla 22 de Beijing, párrafo 85 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual los estados partes en estricto cumplimiento al corpus juris, deben acatar los estándares internacionales de justicia juvenil.

Se ha logrado demostrar que al no contar los operadores de justicia con la especialización en justicia juvenil se vulneran los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley pena, tal como se ha evidenciado en el caso *Mendoza y otros Vs. Argentina, caso Instituto de Reeduación del menor* Vs. Paraguay; Sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional y el informe del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se destituye a un agente fiscal.

El corpus iuris de justicia juvenil conmina a los estados partes a contar con operadores de justicia juvenil especializados esto en cumplimiento al Art. 2, 5. 5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 37 y 40 de la Convención de Derechos del Niño, Observación General 24, Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Regla 22 de Beijing,

párrafo 85 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa.

En suma, si bien el Ecuador ha impulsado la creación de instancias especializadas en justicia penal juvenil, la especialidad se encuentra aún reducida y concentrada principalmente en ciudades como Quito, Guayaquil, Los Ríos (Babahoyo y Quevedo). Esta limitada cobertura, sumada a la inexistencia de requisitos obligatorios de formación especializada y de concursos públicos específicos, evidencia que el principio de especialidad no se aplica de manera plena. En consecuencia, la justicia juvenil en el país continúa enfrentando una implementación parcial, que demanda ser fortalecida como una garantía estructural del sistema.

Se ha demostrado jurídicamente y de manera doctrinal que es necesario que los operadores de justicia juvenil cuenten con especialidad de cuarto nivel o reconocida por entidad educativa oficial del estado, tal como lo determina la jurisprudencia y normativa de México, por eso que en Ecuador para la designación de un juez, fiscal o defensor público, en el respectivo reglamento del concurso de merecimientos y oposición o entre los requisitos para la contratación o ingreso del juez, fiscal o defensor público sea mediante contrato de servicios ocasionales, servicios profesionales o bajo cualquier modalidad, el operador de justicia cuente con especialidad en formación penal para adolescentes o afines, la misma que deberá ser de cuarto nivel (posgrado) y debidamente registrada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), a fin de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y no se vulneren sus derechos..

## Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Campistol, C., & Herrero, V. (2016). *Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa*. Cartagena. <https://bit.ly/4tDBjdP>
- Centro de Delegados Inspectores de Menores. (2019). *Los equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Observación General N° 10: Los derechos del niño en la justicia de menores*. <https://n9.cl/2lq35x>
- Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación General N° 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. Organización de los Estados Americanos.
- Convención de los Derechos del Niño. (2006). *Nuevo siglo*. Naciones Unidas.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N° 9-17-CN/19: Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores (09 de julio de 2019). <https://bit.ly/4226X95>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002 (28 de agosto de 2002). <https://n9.cl/sohd>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay*. Serie C No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. <https://bit.ly/4svwNoa>

- Defensoría Pública. (2016). *Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1969). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Organización de los Estados Americanos. <https://bit.ly/4c7trLR>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”)*. <https://bit.ly/4mtE5QG>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2022). *Pleno del Consejo de la Judicatura destituye a fiscal de Pastaza*. <https://bit.ly/4tCibNo>
- Poder Judicial de México. (2008). *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2015). *Defensa adecuada en el régimen constitucional de justicia para adolescentes*. *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*.
- Villanueva, R. (2017). *Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con adolescentes que infringen la ley penal*. CNDH.

### **Santiago Vladimir Cabrera Cabrera**

Universidad Técnica Particular de Loja | Loja | Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>

svcabrera07@utpl.edu.ec

santicabrera1982@gmail.com

Magister en Derecho de Familia por la Universidad Internacional de la Rioja - España. Maestro Justicia Penal para Adolescentes Universidad Contemporánea de la Américas, Docente en la Universidad Técnica Particular de Loja, Doctorando en el Doctorado de Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad en la Universidad de Salamanca, egresado de la Especialidad en Derechos Humanos y Justicia Juvenil Restaurativa, en la Universidad Andina Simón Bolívar, y Miembro de la Academia Mundial de Justicia Restaurativa AMJUR. Ponente nacional e internacional, autor y coautor de artículos y capítulos de libro en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

### **Santiago Vínicio Ruiz Castillo**

Universidad Técnica Particular de Loja | Loja | Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-9203-6884>

svruiz@utpl.edu.ec

santiagoruizcastillo@hotmail.com

Abogado por la Universidad Técnica Particular de Loja (2013) y magíster en Criminología y Delincuencia Juvenil por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Actualmente se desempeña como docente universitario en la UTP, en el área de Ciencias Jurídicas y Políticas, impartiendo asignaturas vinculadas a ejecución de penas, rehabilitación social y prácticas comunitarias. Ha participado en diversos proyectos de investigación y vinculación relacionados con derechos constitucionales, justicia social y resolución de conflictos. Es autor de artículos científicos y capítulos de libros en el ámbito del derecho penal, constitucional y juvenil, publicados en revistas indexadas.

### ***The Principle of Specialization as a Structural Guarantee in Juvenile Criminal Justice in Ecuador: Challenges for the Professionalization of Justice Operators***

#### Abstract

This article aims to guarantee the human rights of adolescents in conflict with criminal law, given that, in various cases, these rights have been violated by treating them as adults or even placing them in detention centers intended for adults. At the international level, serious situations such as rape, torture, and overcrowding are evident, reflecting a lack of knowledge regarding the protection standards of juvenile justice. In the Ecuadorian case, the Plenary of the Judicial Council (2022) removed a prosecutor for failing to order investigative procedures aimed at determining the age of the accused person. Likewise, Judgment No. 9-17-CN/19 of the Constitutional Court of Ecuador indicates that there are 358 family judges compared to only eight judges specialized in adolescent offenders, evidencing a limited specialization in this area. Although this ruling promoted training processes, a structural problem persists in the specialization of justice operators. In this context, the article argues that the lack of specialization violates the corpus iuris for the protection of adolescents in conflict with criminal law, a situation that is also replicated in several Latin American countries. Therefore, the objective of this research is to determine the need for Ecuadorian law to require the specialization of justice operators

in juvenile matters, preferably at the postgraduate level. To this end, scientific, analytical, and hermeneutical methods are employed to demonstrate that other legal systems do establish this requirement as a guarantee of adequate juvenile justice administration.

Keywords: Juvenile criminal justice; Justice operators; Principle of specialization; Comprehensive protection of adolescents; Adolescent criminal responsibility.

***O Princípio da Especialidade como Garantia Estrutural na Justiça Penal Juvenil no Equador: Desafios para a Profissionalização dos Operadores de Justiça***

Resumo

Este artigo tem como finalidade garantir os direitos humanos dos adolescentes em conflito com a lei penal, tendo em vista que, em diversos casos, esses direitos têm sido violados ao serem tratados como adultos e até mesmo internados em centros de privação de liberdade destinados a pessoas maiores de idade. Em nível internacional, evidenciam-se situações graves como violações, torturas e condições de superlotação, o que reflete um desconhecimento dos padrões de proteção da justiça juvenil. No caso equatoriano, o Pleno do Conselho da Judicatura (2022) destituiu um promotor por não ter determinado diligências investigativas voltadas a apurar a idade da pessoa processada. Da mesma forma, a Sentença n.º 9-17-CN/19 da Corte Constitucional do Equador aponta que existem 358 juízes de família em comparação com apenas oito juízes especializados em adolescentes infratores, evidenciando uma especialidade reduzida nessa matéria. Embora essa decisão tenha impulsionado processos de capacitação, persiste um problema estrutural na especialização dos operadores de justiça. Nesse contexto, o artigo sustenta que a falta de especialização viola o corpus iuris de proteção dos adolescentes em conflito com a lei penal, situação que também se replica em vários países da América Latina. Por isso, o objetivo da pesquisa é determinar a necessidade de que, no ordenamento jurídico equatoriano, se exija a especialização dos operadores de justiça em matéria juvenil, preferencialmente em nível de pós-graduação. Para tanto, empregam-se os métodos científico, analítico e hermenêutico, a fim de demonstrar que em outras legislações se estabelece esse requisito como garantia de uma adequada administração da justiça juvenil. Palavras-chave: Justiça penal juvenil; Operadores de justiça; Princípio da especialidade; Proteção integral do adolescente; Responsabilidade penal adolescente.